

Lunes, 30 de julio de 2018

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Logrosán

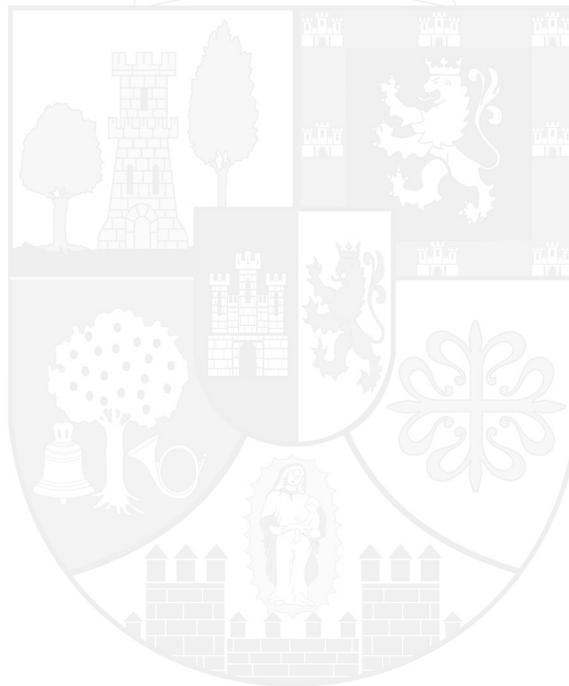
ANUNCIO. Ordenanza reguladora del Canon Urbanístico.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo inicial del Pleno por el que se aprueba la Ordenanza Reguladora del Canon Urbanístico cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Logrosán, 24 de julio de 2018

Ana Josefa Abril Calles

ALCALDESA POR DELEGACIÓN



ORDENANZA REGULADORA DEL CANON URBANÍSTICO

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

1.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 142 de la CE y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18.2 y 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, modificada por la Ley 10/2015 de 8 de abril y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1 h) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, mediante la presente Ordenanza se regula el régimen por el que se regirá en este Municipio el Canon por Aprovechamiento Urbanístico en Suelo no Urbanizable, de acuerdo con lo facultado por el art. 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

2.- En todo aquello no expresamente dispuesto en esta ordenanza habrá de estarse a lo preceptuado en la normativa de Derecho Público que resulte aplicable, particularmente la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura; Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Ley 47/2003, de 23 de noviembre, General Presupuestaria; Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria; y su normativa de desarrollo.

ARTICULO 2.- NATURALEZA Y PRESUPUESTO DE HECHO

1.- El Canon por Aprovechamiento Urbanístico en Suelo no Urbanizable es una prestación de Derecho Público establecida por el legislador autonómico en los artículos 18 y 27 de la Ley 15/2011, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura a favor de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.- Constituye el presupuesto de hecho del canon la calificación urbanística que faculta para la realización de actos de construcción, uso y aprovechamiento del suelo promovidos por particulares, que se realicen dentro del término municipal de este Ayuntamiento, en los terrenos clasificados como suelo no urbanizable.

ARTICULO 3.- OBLIGADO AL PAGO

Está obligado al pago del canon el promotor solicitante de la calificación urbanística, que obtiene el derecho a materializar el aprovechamiento, sea o no propietario del terreno sobre el que se produzca el acto de construcción, uso o aprovechamiento del suelo.

ARTICULO 4.- BASE

La base del canon está conformada por el importe total de la inversión a realizar para la ejecución de las obras, construcciones e instalaciones e implantación de las actividades y los usos correspondientes, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas y precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra.

ARTÍCULO 5.- TIPOS APLICABLES Y CUOTA

- 1.- Con carácter general la cuota se determinará por aplicación de un porcentaje del 2 por 100 sobre la base.
- 2.- En el supuesto del uso residencial familiar no vinculado a explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga la cuota se determinará por aplicación de un porcentaje del 5 por 100 sobre la base.

ARTICULO 6.- BONIFICACIONES

- 1.- Se establece una bonificación de hasta el 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras relativas a las energías renovables, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, previa solicitud motivada del promotor.
- 2.- La solicitud de bonificación deberá presentarse acompañando a la solicitud de licencia y calificación urbanística y deberá acreditar las circunstancias sociales o de fomento del empleo que justifiquen el especial interés o utilidad municipal.
- 3.- El Pleno de la Corporación, recabados los informes preceptivos, acordará por mayoría simple de sus miembros lo procedente acerca de la bonificación interesada.
- 4.- En caso de concederse la bonificación interesada, tendrá el carácter de provisional, y podrá ser comprobada por el Ayuntamiento a la finalización de la obra y dentro del plazo de prescripción de cuatro años establecido en el artículo 15 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, a contar desde la fecha en que el Ayuntamiento sea notificado de la finalización de la obra o se presente la preceptiva autoliquidación con el carácter de definitiva.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO Y GESTIÓN

- 1.- Se devenga el canon con el otorgamiento de la licencia urbanística, una vez obtenida la previa calificación urbanística.
- 2.- En el plazo máximo de dos meses desde el otorgamiento de licencia urbanística, y antes del inicio de las obras, el obligado practicará e ingresará autoliquidación con el carácter de provisional a cuenta sobre la inversión prevista. En el caso de haber solicitado fraccionamiento, la obligación de ingreso quedará suspendida hasta que se resuelva la solicitud.
- 3.- Si hubiera solicitado la bonificación indicada en el artículo 6, podrá aplicársela provisionalmente en la autoliquidación provisional a cuenta en caso de que en el momento de concederse la licencia urbanística no se hubiera resuelto todavía la solicitud. En el caso de que dicha bonificación no se conceda, el promotor vendrá obligado a presentar autoliquidación rectificativa en el plazo de tres meses desde la notificación de la bonificación interesada, y, de no hacerlo, el Ayuntamiento girará liquidación complementaria con el carácter de provisional a cuenta regularizando la cuota indebidamente bonificada.
- 4.- En el plazo máximo de dos meses desde la terminación de la obra, el obligado practicará e ingresará autoliquidación con el carácter de definitiva sobre el importe de la inversión efectivamente realizada. En el caso de haber solicitado fraccionamiento, la obligación de ingreso quedará suspendida hasta que se resuelva la solicitud.



Lunes, 30 de julio de 2018

5.- Lo anterior, no excluye el ejercicio por este Ayuntamiento de las potestades y funciones de comprobación e investigación que la legislación aplicable le otorga respecto a las autoliquidaciones practicadas por el obligado.

6.- En el caso de que hayan transcurrido los plazos establecidos para la práctica e ingreso de la autoliquidación provisional a cuenta o definitiva sin que se haya realizado por el obligado, el Ayuntamiento practicará de oficio la que corresponda incoando a tal efecto los procedimientos administrativos pertinentes y podrá sancionar la falta de presentación e ingreso de la autoliquidación conforme resulta de las disposiciones de la Ley 58/2003, General Tributaria.

ARTÍCULO 8.- ENTREGA SUSTITUTIVA DE TERRENOS

De acuerdo a la previsión del art. 27.2 de la Ley 15/2001, con carácter sustitutivo y a petición del obligado, podrá mediante adopción de acuerdo expreso por el Pleno del Ayuntamiento acordarse la satisfacción del canon mediante entrega gratuita de terrenos por un valor equivalente al mismo.

ARTÍCULO 9.- PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO. FRACCIONAMIENTO.

1.- En todo aquello no expresamente previsto en esta ordenanza, el procedimiento recaudatorio se regulará de acuerdo con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

2.- A solicitud del obligado podrá fraccionarse el pago de la autoliquidación provisional y/o definitiva del canon previa prestación de garantía suficiente consistente en aval bancario o seguro de caución en los términos que resultan del Reglamento General de Recaudación, y por un plazo máximo de 36 meses, siempre que el abono de la deuda fraccionada finalice antes del plazo de cinco años desde otorgamiento de la calificación urbanística.

3.- La solicitud de fraccionamiento deberá efectuarse por escrito motivado que contenga como mínimo indicación de:

- a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado y, en su caso, de la persona que lo represente.
- b) Identificación de la deuda cuyo fraccionamiento solicita mediante expresión de concepto, importe, fecha de otorgamiento de licencia urbanística y número de expediente.
- c) Causas que motivan la solicitud de fraccionamiento.
- d) Plazos del fraccionamiento que se solicita.
- e) Garantía que se ofrece.
- f) Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito que deba efectuar el cargo en cuenta.
- g) Lugar, fecha y firma del solicitante.
- h) Indicación de que la deuda respecto de la que se solicita el fraccionamiento no tiene el carácter de crédito contra la masa en el supuesto que el solicitante se encuentre en proceso concursal.



Lunes, 30 de julio de 2018

4.- A la solicitud de fraccionamiento se acompañará:

- a) Compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o de certificado de seguro de caución.
- b) En su caso, los documentos que acrediten la representación y el lugar señalado a efectos de notificación.
- c) Los demás documentos o justificantes que estime oportunos a los efectos de justificar la existencia de dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.
- d) Copia de la autoliquidación.
- e) En su caso, solicitud de compensación durante la vigencia del fraccionamiento con los créditos que puedan reconocerse a su favor por el Ayuntamiento durante el mismo periodo de tiempo.
- f) En el caso de concurso del obligado, se deberá aportar declaración y otros documentos acreditativos de que las deudas no tienen la consideración de créditos contra la masa del correspondiente concurso.

5.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos o no se acompañan los documentos citados, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane el defecto o aporte los documentos, con indicación de que, de no atender el requerimiento en el plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.

6.- Si la solicitud de fraccionamiento se hubiese presentado dentro del plazo de autoliquidación e ingreso y el plazo para atender el requerimiento de subsanación finalizase con posterioridad al plazo de autoliquidación e ingreso y aquel no fuese atendido, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la notificación de la oportuna providencia de apremio.

Cuando el requerimiento de subsanación haya sido objeto de contestación en plazo por el obligado pero no se entiendan subsanados los defectos observados, procederá la denegación de la solicitud de fraccionamiento, con los efectos previstos en el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 10.- COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN

El Ayuntamiento podrá comprobar e investigar el correcto cumplimiento por el obligado de las obligaciones de autoliquidación e ingreso del canon mediante los procedimientos establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES

A efectos de calificación de posibles infracciones, así como de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.



Lunes, 30 de julio de 2018

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las modificaciones producidas por cualquier norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente canon serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

1.- En el caso de licencias solicitadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza que sean concedidas con posterioridad a su entrada en vigor, con la concesión de licencia se concederá plazo por dos meses a contar desde su notificación al administrado para la práctica de autoliquidación con el carácter de provisional a cuenta sobre la inversión prevista. En dicha comunicación se informará de la posibilidad de solicitar fraccionamiento y de la obligación de practicar la autoliquidación definitiva, todo ello en los términos regulados en esta ordenanza.

2.- En el caso de licencias solicitadas y concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, para el caso de estar pendiente el abono de la liquidación provisional del canon, se notificará al administrado la posibilidad de solicitar fraccionamiento y se le informará de la obligación de practicar la autoliquidación definitiva, todo ello en los términos regulados en esta ordenanza.

3.- En cualquiera de los supuestos anteriores, transcurridos los plazos establecidos para la práctica e ingreso de la autoliquidación provisional a cuenta o definitiva sin que se haya realizado por el obligado, el Ayuntamiento practicará de oficio la que corresponda incoando a tal efecto los procedimientos administrativos pertinentes y podrá sancionar la falta de presentación e ingreso de la autoliquidación conforme resulta de las disposiciones de la Ley 58/2003, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Logrosán a 24 de julio de 2018.

LA ALCALDESA POR DELEGACIÓN.

